

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS
170424089002

Anserma, Caldas, uno (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	090
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO:	MARIA TERESA ESCOBAR E. C.C. 30.288.954
COMITENTE:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA

Revisado el comisorio de la referencia, este Despacho Judicial, observa que el bien inmueble a secuestrar identificado con el folio de Matricula 103-14454 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas se encuentra ubicado en el municipio de Viterbo, Caldas, donde hay Juzgado Promiscuo Municipal, encontrándose así falta de competencia territorial para llevar a cabo la diligencia solicitada.

Lo anterior atendiendo con lo estipulado en el artículo 38 del C.G.P. que dice:

“Artículo 38. Competencia.

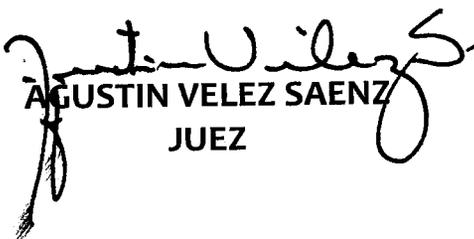
(...)El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando ésta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia.”

Acorde con la norma en cita este Despacho Judicial, ordena devolver el despacho comisorio 455 al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira, por falta de competencia territorial para llevar a cabo lo solicitado.

Sin más consideraciones óbrese de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 025 del 2 de marzo de 2022

ROBERTO BAENA GOMEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

